



Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTIA
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00298-00

DEMANDANTE: LUISA EMMA MANTILLA MARTÍNEZ
CC No. 37.817.854

APODERADO: CARLOS ANDRÉS ORTEGA MORENO
C.C. N° 1.098.712.236 y T.P. 274.542 del C. S de la J
abogadocarlosandresortega@gmail.com

DEMANDADO: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. antes
CONTINENTAL DE BIENES S.A.S (BIENCO S.A.S.)
Nit No. 805000082

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL MENOR CUANTIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** interpuesta por **LUISA EMMA MANTILLA MARTÍNEZ** identificada con **CC No. 37.817.854** en contra de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S (BIENCO S.A.S.)** identificada con **Nit No. 805000082** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 368 el C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare a quien pretende demandar, como quiera que en el poder aportado relaciona a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S. A., identificada con Nit. No. 900053370, sin embargo, no la relaciona como accionada en el escrito de demanda y tampoco allega su certificado de existencia y representación legal vigente.
- Adecue el poder y el escrito de demanda en el sentido de indicar exactamente el tipo de proceso que pretende incoar, teniendo en cuenta que informa que es Verbal Sumario, sin embargo, se advierte que las pretensiones superan los 40 SMMLV, así mismo, deberá indicar en el poder el juez al que se dirige exactamente como quiera que señala que el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
- Indique de forma adecuada el nombre de la entidad demandada, teniendo en cuenta el actual según el certificado de existencia y representación legal adosado.
- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante de la sucursal de Bucaramanga, ello, a efectos de determinar la competencia, pues el aportado hace referencia a la ciudad de Cali, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P., así mismo, deberá adecuar su dirección de notificación.



- Preste caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, es decir, por la suma de **\$9.582.496** de conformidad con el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P., como quiera que solicitó medidas cautelares, o en su defecto deberá agotar el requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., aunado a lo anterior, de no aportar la respectiva poliza deberá aportar la constancia del envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL MENOR CUANTIA** interpuesta por **LUISA EMMA MANTILLA MARTÍNEZ** identificada con **CC No. 37.817.854** en contra de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S (BIENCO S.A.S.)** identificada con **Nit No. 805000082**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 77** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario